



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 021 -2011/SUNAT

**REGULAN LA PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO 2010 DE LAS PERSONAS NATURALES QUE HUBIERAN OBTENIDO RENTAS DEL TRABAJO Y/O RENTAS DEL CAPITAL**

Lima, 11 FEB. 2011

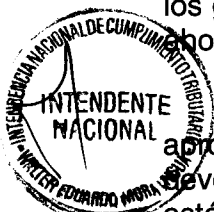
### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias establece que si el monto de los pagos a cuenta excediera del impuesto que corresponda abonar al contribuyente según su declaración jurada anual, éste consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT, previa comprobación, devolverá el exceso pagado;

Que el inciso a) del artículo 39º del TUO de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias dispone que la devolución de tributos administrados por la SUNAT se efectúa mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables, giros, órdenes de pago del sistema financiero y/o abono en cuenta corriente o de ahorros. Agrega que la devolución mediante cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables, así como los giros, órdenes de pago del sistema financiero y el abono en cuenta corriente o de ahorros se sujetarán a las normas que se establezcan por decreto supremo;

Que conforme al artículo 31º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado mediante Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias la devolución de pagos indebidos y en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. Asimismo, señala que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, en la forma y condiciones que ella señale, y que la información contenida en el escrito fundamentado sea incorporada al formulario;

Que el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 51-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración





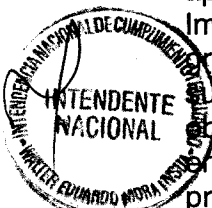
está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago se solicitará mediante escrito fundamentado al que se adjuntará el formulario correspondiente, y que la referida documentación deberá ser presentada ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal del solicitante o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda. El artículo también faculta a la SUNAT a establecer que la referida devolución sea solicitada a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;



Que la solicitud de devolución antes referida se puede presentar a través del Formulario N.º 4949 en la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT señalados en el considerando anterior o, tratándose del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2009 consignado en el Formulario Virtual N.º 663, presentando en SUNAT Virtual el Formulario Virtual N.º 1649, aprobado por la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 232-2008/SUNAT y modificado por la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 086-2009/SUNAT y la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2010/SUNAT, cuando corresponda;



Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 336-2010/SUNAT se han aprobado las disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2010, estableciendo, entre otros aspectos, los supuestos en los cuales los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría están obligados a presentar su declaración, la cual podrá ser efectuada, según sea el caso, en el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley del Impuesto a la Renta, rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a las rentas del trabajo) o el Formulario Virtual N.º 667 – Simplificado Rentas del Trabajo 2010, y que la presentación de este último deberá realizarse únicamente a través de SUNAT Virtual, mientras que en el caso del PDT N.º 667 ello sólo será obligatorio cuando el importe total a pagar que se consigne en el mismo sea cero;



Que resulta conveniente poner a disposición de los contribuyentes que presenten el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual N.º 667- Simplificado Rentas del Trabajo 2010, el formulario virtual que les permita optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

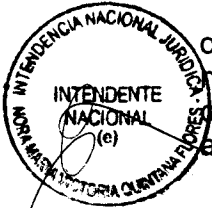


devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2010, así como establecer la forma y condiciones para su presentación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello sería innecesario pues sólo se está regulando una forma alternativa para que los contribuyentes que presenten el PDT N.° 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual N.° 667- Simplificado Rentas del Trabajo 2010 soliciten la devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2010;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado mediante Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias, el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 51-2008-EF y el inciso b) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de la presente resolución, deberá entenderse por:

Declarante : Al contribuyente que hubiera obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 336-2010/SUNAT presente el PDT N.° 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual N.° 667 – Simplificado Rentas del Trabajo 2010 y consigne en éstos saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2010, sujetos a devolución.

b) Formulario Virtual N.° 667 – Simplificado Rentas del Trabajo 2010 : Al formulario virtual que podrá ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio 2010 hayan percibido únicamente rentas del trabajo y cumplan las condiciones señaladas en la





Resolución de Superintendencia N.º 336-2010/SUNAT que aprueba las disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2010.

c) Ley

: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias.



PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas

: Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 336-2010/SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2010 y/o del Impuesto de personas naturales por rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a las rentas del trabajo.



e)

Saldo a favor por rentas del capital – primera categoría

: Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2010 consignado en la casilla 159 del PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas, sujeto a devolución.



f)

Saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría

: Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2010 consignado en la casilla 360 del PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas, sujeto a devolución.



g)

Saldo a favor por rentas del trabajo

: Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2010 consignado en la casilla 141 del PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o en el





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



h) SUNAT Operaciones en Línea

Formulario Virtual N.º 667 – Simplificado Rentas del Trabajo 2010, sujeto a devolución.

Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.



i) SUNAT Virtual

: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Artículo 2º.- Supuestos en los que procede presentar la solicitud de devolución del saldo a favor por rentas del capital y/o del saldo a favor por rentas del trabajo a través de SUNAT Virtual**

El declarante que presente el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual N.º 667 Simplificado Rentas de Trabajo 2010 a través de SUNAT Virtual puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital y/o rentas del trabajo del ejercicio gravable 2010 o sólo por rentas del trabajo del ejercicio 2010, respectivamente, también a través de SUNAT Virtual.

**Artículo 3º.- Forma de presentación de la solicitud de devolución del saldo a favor por rentas del capital y/o del saldo a favor por rentas del trabajo a través de SUNAT Virtual**

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría, del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o del saldo a favor por rentas del trabajo del ejercicio gravable 2010 consignados en el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el saldo a favor por rentas del trabajo consignado en el Formulario Virtual N.º 667 – Simplificado Rentas del Trabajo 2010, deberá utilizar un Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de Devolución” por cada uno de ellos.

Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el artículo 31º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias deberá ser incorporada en el Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución”.





**Artículo 4°.- Condiciones para la presentación del Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución”**

Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo, y/o del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría, y/o del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría del ejercicio gravable 2010 mediante el Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución”, el declarante deberá cumplir con cada una de las siguientes condiciones:



Si tiene saldo a favor por rentas del trabajo:

- a) Haber presentado el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual N.º 667 – Simplificado Rentas del Trabajo 2010 a través de SUNAT Virtual, según corresponda, consignando la opción (1) en la casilla 140 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 de dichos formularios.



- b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Trabajo”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N.º 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que rectifique o sustituya el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual N.º 667 – Simplificado Rentas de Trabajo 2010.



- c) No tener una solicitud de devolución del impuesto a que se refiere el artículo 53° de la Ley correspondiente al ejercicio gravable 2010 o del saldo a favor por rentas del trabajo, que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.



- d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo.





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



Si tiene saldo a favor por rentas del capital – primera categoría:

- Haber presentado el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas a través de SUNAT Virtual consignando la opción (1) en la casilla 160 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 159 del citado formulario.
- Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Capital – Primera Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.



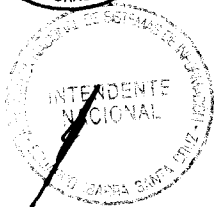
De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N.º 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que rectifique o sustituya el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas.

- No tener una solicitud de devolución del Impuesto a la Renta por rentas del capital – primera categoría correspondiente al ejercicio gravable 2010 o del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.
- No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría.



Si tiene saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría:

- Haber presentado el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas a través de SUNAT Virtual consignando la opción (1) en la casilla 361 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 360 del citado formulario.
- Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Capital – Segunda Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.





De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N.º 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que rectifique o sustituya el PDT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas.



c) No tener una solicitud de devolución del Impuesto a la Renta por rentas del capital – segunda categoría correspondiente al ejercicio gravable 2010 o del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.



d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría.

4. Si el declarante tiene saldos a favor por rentas del trabajo, rentas del capital – primera categoría y rentas del capital – segunda categoría podrá solicitar la devolución de los tres conceptos o de sólo uno de ellos. A tal efecto, deberá presentar un Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución” por cada tipo de renta, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1,2 y 3 precedentes.



Las condiciones a que se refieren los literales a), c) y d) de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo serán validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida.

#### Artículo 5º.- Constancia de presentación

Una vez concluida la presentación del (de los) Formulario(s) Virtual(es) N.º 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se generará automáticamente una constancia de presentación por cada formulario virtual presentado, la cual podrá ser impresa. Dicha constancia contendrá los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.







## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Del Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución”

Modifíquese el Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de Devolución” para que, además de lo señalado en la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 232-2008/SUNAT, en la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 086-2009/SUNAT y en la primera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2010/SUNAT, a partir del 15 de febrero de 2011, pueda ser utilizado por el declarante para presentar a través de SUNAT Virtual las solicitudes de devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría, saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o saldo a favor por rentas del trabajo consignados en el DT N.º 667: Renta Anual 2010 – Persona Natural – Otras Rentas o el saldo a favor por rentas del trabajo consignado en el Formulario Virtual N.º 667- Simplificado Rentas del Trabajo 2010.

#### Segunda.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

